



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0373

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener por notificada a LAURA MARIA OSUNA DIMATE como CURADORA AD-LITEM a la demandada **MARÍA ETELVINA SALAMANCA**, el día 11 de abril de 2023, del mandamiento de pago librado en su contra.

Dicho esto, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente a la curadora de la parte demandada, al correo lauraosuna89_1@hotmail.com

Una vez remitido el link, se contabilizaran los respectivos términos para contestar la demanda y proponer excepciones; dejar las respectivas constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0517

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 597 numeral primero del C.G.P., se DECRETA:

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias del demandado. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

Segundo. Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0517

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Dejar de presente los abonos realizados por la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Monitorio No. 2020-0893

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede se **RESUELVE:**

Dejando presente los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0907

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que vuelva a realizar las diligencias de notificación, como quiera que pese a que la última notificación es negativa, la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, para evitar futuras nulidades en el transcurso del asunto que nos ocupa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por PEDRO LUIS ACOSTA CAMPOS identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.208.662.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0169

Téngase en cuenta que la parte demandada JOHANNA ISABEL FIGUERO VELASCO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de septiembre de 2022,; el señor DAVID ALEXANDER CONTRERAS SANTOS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de septiembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$190.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0457

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación realizada a parte demandada, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ La dirección del despacho indicada es errónea.
- ✓ A la fecha que realizó la notificación, el Decreto 806 de 2020 ya había perdido su validez y al contrario la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entró en vigencia.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal"* Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0467

Vistos los memoriales que anteceden, se **RESUELVE**;

Agregar a los autos y tener en cuenta que la parte demandada VIUCHE RESTREPO WILSON ARMANDO, se retiró del Ejército Nacional desde el 20 de julio de 2014, tal como lo indico la Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal, igualmente, señaló que como última dirección de residencia registrada en la institución, es: Carrera 5 N° 1 BIS – 72 en Florencia - Cauca. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deberá realizar las respectivas notificaciones 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección indicada por la ya referida entidad.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Verbal No. 2021-1035

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Reconocer personería jurídica a la abogada **HEIDY ALEXANDRA BARRAGÁN RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, en el segundo párrafo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0169

Téngase en cuenta que la parte demandada EDGAR MAURICIO CALDERON TORRES, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 23 de mayo de 2022, de conformidad el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.190.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0410

Téngase en cuenta que la parte demandada JAVIER ESTEBARANZ FEIJOO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de septiembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.740.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0410

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad SERLEFIN S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
3. Se ratifica el poder que le fuera otorgado al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0447

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS CARLOS PEREZ VILLEMIER, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de septiembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.610.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0447

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

Téngase en cuenta que la parte demandada ANGIE KATERINE FERNANDEZ PRIETO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de agosto de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.160.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0625

Previo a tener en cuenta la notificación REFERIDA EN LOS ESCRITOS APORTADOS, se requiere al apoderado de parte demandante para que reenvíe de nuevo el citatorio enviado el 08 de septiembre de 2022, como quiera que revisando el correo electrónico de este despacho, no se encuentra.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso No. 2022-0742

Presentada la demanda y la reforma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada IDEAS Y EVENTOS S.A.S., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, pague a favor de la demandante FREEWAY PRODUCCIONES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$2'620.769.º) correspondiente al capital insoluto contenido en la factura de venta N° 396 de fecha 2 de Julio del año 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de agosto 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 1.2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$6.396.250.º) correspondiente al capital contenido en la factura de venta N° 399 de fecha 5 de julio del año 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de julio 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 1.3. UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cte. (\$1'428.000.º) correspondiente al capital contenido en la factura de venta N° 413 de fecha 2 de octubre del año 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 1.4. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$3'153.500.º) correspondiente al capital contenido en la factura de venta N° 414 del 2 de octubre de 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 1.5. NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$952.000.º) correspondiente al capital contenido en la factura de venta N° 415 del 2 de octubre de 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de

noviembre de 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

- 1.6. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA M/Cte.
(\$2'969.050.ºº) correspondiente al capital contenido en la factura de venta N° 416 del 2 de octubre de 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.

TERCERO. DAR a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al letrado CAMILO ANDRÉS LEÓN WILCHES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1019

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS CARLOS PEREZ VILLEMIER, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 07 de diciembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.700.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1019

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa CREMIL, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$67.811.282.º.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1021

Téngase en cuenta que la parte demandada NORBERTO ENRIQUE OLIVERA VILLAMIZAR, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 20 de octubre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; de igual manera, el 29 de noviembre de 2022 y el 11 de febrero de 2023, en correlación con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.280.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1021

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Primera. Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 04 de octubre 2022, esto es, auto que decreta medida cautelar sobre la mesada pensional.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso No. 2022-1047

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se da trámite al poder aportado, como quiera que el proceso el 05 de octubre de 2022, fue rechazado por competencia a los Juzgados Municipales de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Dicho lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1061

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **NORMAN SABOYA RODRÍGUEZ**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 53
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria